

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 327-2022

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós, a las 10:30 horas, ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 62558, presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto **EL SOLICITANTE INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20514964778, debidamente representado por **CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO**, Procurador Público del Ministerio de Salud, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09580793, designado mediante Resolución de Procurador General del Estado N° 54-2020-PGE/PG, publicada el 06 de noviembre de 2020, con domicilio en Avenida Arequipa N° 810, Piso N° 09, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, autorizado para conciliar mediante Resolución Directoral N° 000067-2022-GG/INEN, de fecha 27 de Junio de 2022, suscrita por Edgar Marlon Ardiles Chacón – Gerente General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y **EL INVITADO MASTER MEDIC S.A.**, identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20601545706, debidamente representada por su Gerente General **LUIS FELIPE AGUADO FAJARDO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40834804, ambos con domicilio en Avenida Caminos del Inca N° 257 – Interior N° 301, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, según facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 00239208, del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima.

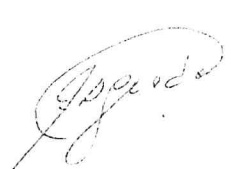
Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 3) DEL ARTÍCULO 139° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE TUTELA



SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudicial

JURISDICCIONAL EFECTIVA, SOLICITA QUE LAS PARTES ARRIBEN A UN ACUERDO RESPECTO DE:

PAGO DE S/ 207,850.00, MÁS INTERESES LEGALES SOLICITADO EN EL MARCO DEL ARBITRAJE AD HOC TRAMITADO RESPECTO DE LA CONTROVERSI SURGIDA CON LA EMPRESA INVITADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2018 PARA LA "ADQUISICIÓN DE CENTRAL DE MONITOREO Y VENTILADORES PARA LOS SERVICIOS DE UCI Y TAMO", ESPECÍFICAMENTE EL ITEM N° 2: MONITORES PARA SIGNOS VITALES DE 11 PARÁMETROS PARA UCI Y EL ITEM N° 3: MONITORES PARA SIGNOS VITALES DE 11 PARÁMETROS PARA TAMO.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

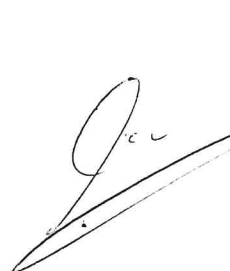
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, la Empresa Master Medic S.A y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de conformidad con la Resolución Directoral N° 000067-2022-GG/INEN sustentada en los informes N° 1748-2021-OL-OGA/INEN; N° 1935-2021-OLOGA/INEN, Memorando N° 3778-2021-OGA/INEN; Memorando N° 1872-2021-OGPP/INEN; N° 000495-2022-OGPP/INEN; Informe N° 000010-2022-OAJ/INEN, convienen en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMER PUNTO: La Entidad se compromete a pagar la suma de S/. 207,850.00 (Doscientos siete mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles), más intereses legales devengados desde la fecha de emisión del laudo arbitral, es decir desde el día 02 de julio de 2018, hasta el 18 de mayo de 2022, aplicando la calculadora de intereses legales del BCRP el cual asciende a la suma de S/. 13,995.05 (Trece Mil novecientos noventa y cinco y 05/100 soles).

SEGUNDO PUNTO: La empresa MASTER MEDIC S.A., se compromete a no continuar ni iniciar ningún nuevo proceso arbitral, ni judicial respecto a los hechos materia de la presente controversia, siempre que la Entidad cumpla con los pagos pactados, caso contrario, la empresa MASTER MEDIC S.A. podrá accionar en la vía arbitral o judicial los incumplimientos del Acta de Conciliación y las pretensiones que decidieron ya no continuar reclamando, como consecuencia de la Conciliación.

TERCER PUNTO: Los gastos arbitrales serán asumidos por la Entidad y la empresa MASTER MEDIC S.A. en partes iguales, luego de la reliquidación que realizará el centro arbitral en atención al avance del proceso arbitral.






CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"


DORA AMELIA NARRERA VALDIVIA
Reg. CAL N° 7763



Centro de Conciliación Extrajudicial
San Miguel Arcángel
Violante Nebrega Pareda
Conciliadora
Registro N° 62558

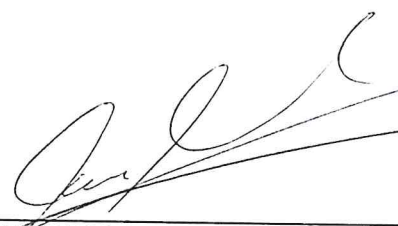
SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudicial

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, la doctora Dora Amelia Narrea Valdivia, con Registro CAL N° 7763 abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejando expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo 1069 el Acta de este acuerdo constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once horas del día quince del mes de julio del año dos mil veintidós, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 327-2022, la misma que consta de 03 páginas.


INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO


MASTER MEDIC S.A.
LUIS FELIPE AGUADO FAJARDO


Centro de Conciliación Extrajudicial
"San Miguel Arcángel"
Viceabogada Levantada
Conciliadora
Registro N° 62558


Dra. Narrea Valdivia
DORA AMELIA NARREA VALDIVIA
Reg. CAL N° 7763



PERÚ

Ministerio
de Salud

Procuraduría
Pública

CERTIFICADO
AL
DORSO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía"

RECEBIDO
"SAN MIGUEL ARC. ANGEL"

17 ENE. 2022

M.S.D. *[Signature]*

Expediente
Escrito
Cuaderno
Sumilla

Exp. 028 - 2022.

:
: 01
:
: SOLICITUD CONCILIATORIA

SEÑOR CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL SAN MIGUEL ARCANGEL

Centrodeconciliacionsanmiguel@gmail.com

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, debidamente representado por CARLOS ENRIQUE COSAVALENTE CHAMORRO, Procurador Público (e) del Ministerio de Salud, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09580793, designado mediante Resolución de Procurador General del Estado N° 54-2020-PGE/PG, publicada el 06 de noviembre de 2020, con domicilio real en Av. Arequipa N° 810 Piso 9 - Cercado de Lima, me presento y digo:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL INVITADO.

Que, solicitamos se proceda a invitar a conciliar los siguientes señores:

- Nombre de la Empresa : MASTER MEDIC S.A.
- RUC: 20601545706
- Domicilio para notificación : Av. Caminos del Inca N° 257, Int- 301 Santiago de Surco – Lima.
- Representante Legal : RONALD DIAZ VELEZ
- Correo electrónico : aflores@mastermedic.com.pe
informes@mastermedic.com.pe
cr_abogados@yahoo.com.es

II. PRETENSIÓN A CONCILIAR.

Que, de conformidad con el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en observancia al Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva, solicito que las partes arriben a un acuerdo respecto de:

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Procuraduría
Pública**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía"



Pago de S/207,850.00, más intereses legales solicitado en el marco del arbitraje ad hoc tramitado respecto de la controversia surgida con la empresa invitada en el marco de la Licitación Pública N° 011-2016 para la "Adquisición de Central de monitoreo y ventiladores para los servicios de UCI y TAMO", específicamente el ITEM NO 2: Monitores para signos vitales de 11 parámetros para UCI y el ITEM NO 3: Monitores para signos vitales de 11 parámetros para TAMO.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Con fecha 01 de Diciembre del 2016 se adjudicó la Buena Pro en la Licitación Pública N° 011-2016 para la "Adquisición de Central de monitoreo y ventiladores para los servicios de UCI y TAMO", específicamente el ITEM NO 2: Monitores para signos vitales de 11 parámetros para UCI y el ITEM NO 3: Monitores para signos vitales de 11 parámetros para TAMO, la misma que quedó consentida el 14 de Diciembre del 2016, habiéndonos comprometido a entregar los monitores en un plazo de 44 días calendario contados desde el día siguiente de suscrito el Contrato,

Siendo que existió una controversia respecto a la concesión del plazo ampliatorio de entrega solicitado por la empresa, el cual fue concedido conforme al numeral 107, 108, 109 y 110 (fojas 36) del Laudo Arbitral de fecha 02.07.18. resuelto por la Dra. Claudia Reyes Juscamaita, que dejó sin efecto la improcedencia a nuestra solicitud de ampliación de plazo, así como también se ordenó la aprobación de la Ampliación y decidiéndose que el plazo de entrega se amplíe hasta el 03 de MARZO del 2017

Al respecto tanto la empresa como la Entidad desean reunirse a efectos de conciliar respecto al monto solicitado por la empresa y así dejar sin efecto la controversia tramitada en el arbitraje ad hoc seguido con la Arbitro Katia Forero Lora donde se solicita al INEN el pago de S/207,850.00, más intereses legales y otros,

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Ley de Conciliación, Ley N° 26872.

**PGE**

Procuraduría General del
Estado



PERÚ

Ministerio
de Salud

Procuraduría
Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía"



- Concordancias: D.S. N° 014-2008-JUS (Reglamento).

VI. ANEXO

Se acompaña copia de los siguientes documentos:

1-A) Copia de mi DNI

1-B) Copia de la Resolución del Procurador General del Estado N°54-2020-PGE/PG, de fecha 04 de noviembre del 2020

1-C) Laudo Arbitral

POR TANTO: Solicito a usted, señor Conciliador, tener presente lo expuesto, e invitar a conciliar a las personas antes citadas.

OTROSI DIGO: De conformidad con el Artículo 33° inciso 7) del Decreto Legislativo N° 1326, norma que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado; artículo 15°, numeral 15.5 del Reglamento del Decreto Legislativo 1326, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 23.11.2019, solicito se sirva tener por delegada la representación que en este acto confiero a favor de los señores abogados: David Fuentes - Rivera Chaupis (Reg. C.A.L N° 15735), Carlos Arcángel Villegas Rojas (Reg. C.A.L N° 21531), Samuel Guzmán Pillihuaman Peñafiel (Reg. C.A.L N° 23988), Yanet Ivonne Valdivia de la Cruz (Reg. C.A.L N° 28766), Diana Merino Obregón (Reg. C.A.L N° 32987), Julio César Suárez Chalco (Reg. C.A.L N° 36840), Jazmín Gianina Monrroy Polanco (Reg. C.A.L N° 43881), Geraldine Gell Contreras Horna (Reg. CAL N° 44068), Svetlana Galia Casimiro Rivera (Reg. C.A.L N° 51362), Karina Milagros Zavala Montoro (Reg. C.A.L. N° 53011), Jessica Helen Rivera Marcos (Reg. C.A.L N° 56264), Giannina Giselle Espíritu Palomino (Reg. C.A.L N° 62373), Yolanda Janeth Cabrera Vargas (Reg. C.A.L N° 65092), Yohana Ángela Morales Flores (Reg. C.A.L. N° 76418), Lady Melissa Huari Florencio (Registro C.A.L. N° 76956), Liseth Geraldine Zambrano Campos (Registro C.A.L. N° 77254), Daniel Alberto Juárez Fernández (Reg. C.A.L N° 38495), Francisco Javier Sosa Cárdenas (Reg. C.A.A N° 8352), Melody Naomy Takayesu Tessey (Registro C.A.L. N° 77315), Milagro Yazzmin Alarcón Molina (Reg. C.A.L. N° 31102), Carmen Luz Danitza Bastida Torres (Reg. C.A.L. N° 56252), Luisana Isell Vega Zeña (Reg C.A.L N° 71716), Gladys Roxana Marcos Sotelo (Reg. CAL N° 34022) Noella Evelin Anchela Oscate (Reg. CAL N° 84797), Santiago Huaynate



PERÚ

Ministerio
de Salud

Procuraduría
Pública

CERTIFICADO
AL
DORSO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía"

Allccahuaman (Reg. CAL N°71426) Katherine Carla Amado Alvarez (Reg. CAL N°59072), Leysdi Díaz Lozano (Reg. C.A.L. N°78773), Miguel Elías Amancio Castro (Reg. C.A.L. N°31401) Julio Cesar García Soto (Reg. C.A.L. N°51891) Silvia Sonia Becerra Suárez (Reg. C.A.L. N°30517) y Leoniza Liliana Hurtado Bayona (Reg. C.A.L.S. N°00533). quienes conjunta o indistintamente actuarán en mi nombre y representación en las diligencias a que hubiera lugar en la secuela del presente proceso, conforme a las facultades generales contenidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil. Asimismo, podrán intervenir en toda clase de diligencias y/o audiencias y todos aquellos actos necesarios para una adecuada defensa de los intereses y derechos del Estado".

Lima, 13 de octubre de 2021.

V. 14. 02.2022
LEG.3496-2020
CECCH/YMF/Y



Firmado digitalmente por:
COSAVALENTE CHAMORRO
Carlos Enrique FAU 20131373237
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2022 21:57:49-0500



PGE

Procuraduría General del
Estado